



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 5 de JULIO de 1994.

VISTO el expediente de Superintendencia S-557/94 caratulado "SAAVEDRA, CARLOS MARIA S/ARTICULO 5, LEY 23.187", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 12/15 el abogado Carlos María Saavedra se presenta y peticiona la intervención del Tribunal en virtud de lo prescripto por el art. 5 de la ley 23.187, a fin de que ordene testar frases presuntamente agraviantes vertidas por titular de la Secretaría n° 6 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 5 en la resolución dictada el 18/11/93 en la causa 7.731 de su registro (fs. 1/3).

2º) Que, examinadas las consideraciones vertidas en la resolución cuestionada, tras la reseña efectuada, aquéllas no configuran a juicio de esta Corte una apreciación desmedida respecto de su actuación que lo agravie en su condición de profesional de la matrícula (Fallos, 300:949 y res. 695/88; 1222/89 y 829/90).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por el abogado CARLOS MARIA SAAVEDRA.

Regístrese, hágase saber y archívese.

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION